



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



**GOBIERNO  
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20185501008321



20185501008321

Bogotá, 14/09/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES - ZAPATA MONTOYA MARIA CRISTINA

CARRERA 24 No 45B -21

BOGOTA - D.C.

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 39634 de 04/09/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

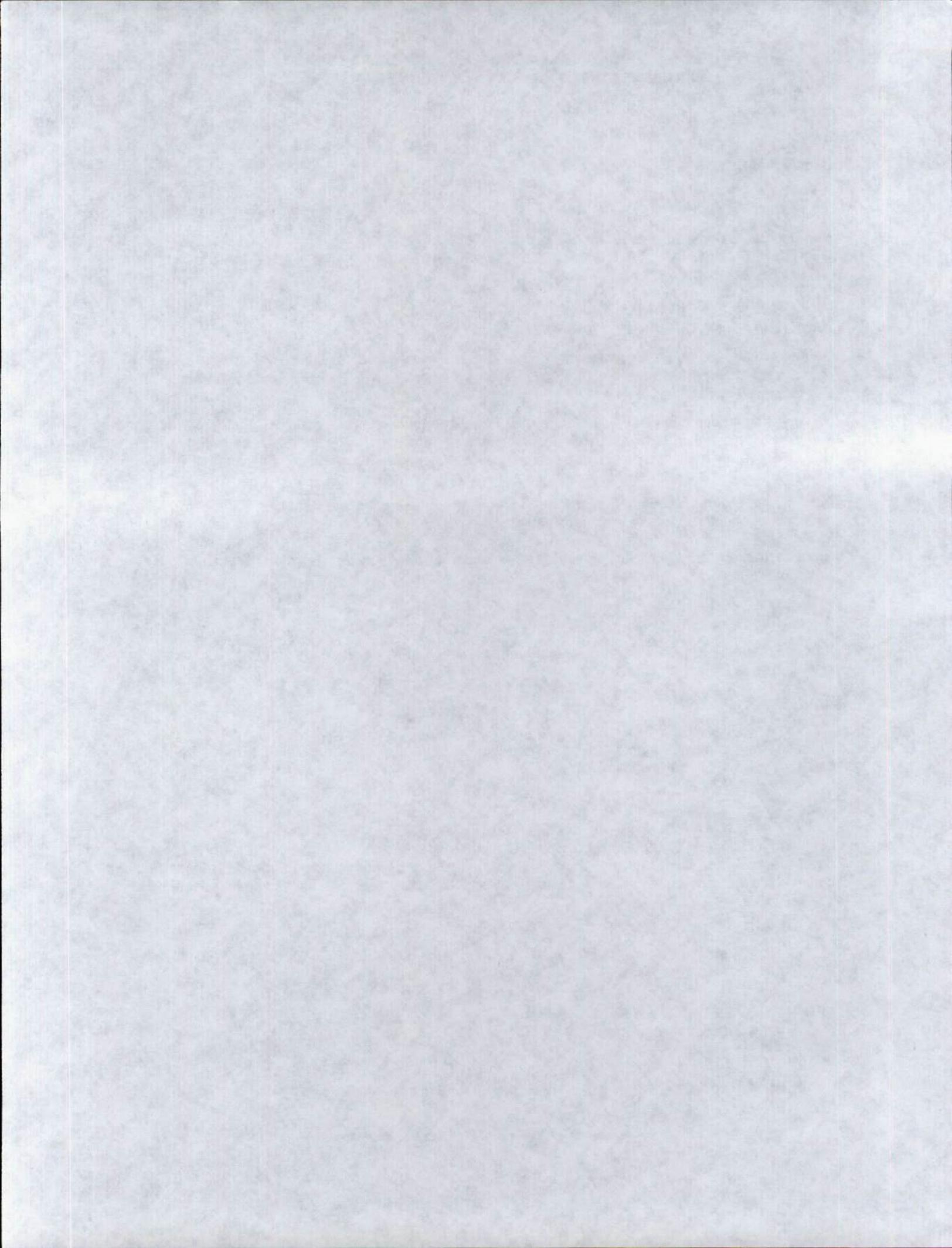
Sin otro particular.

**FERNANDO ALFREDO PÉREZ ALARCÓN**

Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE  
=3 9 6 3 4! 0 4 SEP 2018

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES** con Matrícula Mercantil No. 16963 de propiedad de las Señoras **AMADO PRIETO MARÍA CRISTINA**, identificada con C.C. No. 41694975, **ZAPATA MONTOYA MARÍA CRISTINA**, identificada con C.C. No. 1006248378, **ZAPATA TABARES LUZ IDALIA**, identificada con C.C. No. 1020743244 y/o quienes hagan sus veces.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 y 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, Decreto 1500 de 2009, Decreto 1079 de 2015, Ley 1397 del 2010 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte **SUPERTRANSPORTE**, la función de Inspeccionar, Vigilar y Controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

Que en el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 "Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte" y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES con Matrícula Mercantil No. 16963 de propiedad de las Señoras AMADO PRIETO MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 41694975, ZAPATA MONTOYA MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 1008243978, ZAPATA TABARES LUZ IDALIA, identificada con C.C. No. 1020743244 y/o quienes hagan sus veces.

Que el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

Que el Decreto 1500 de 2009, compilado por el Decreto 1079 de 2015, tiene por objeto *"establecer los requisitos para la constitución, funcionamiento, habilitación y clasificación de los Centros de Enseñanza Automovilística, determinar los requisitos para el funcionamiento de los programas de capacitación en conducción o de instructores en conducción y demás requisitos necesarios para su habilitación"* en concordancia con la Resolución 3245 de 2009 *"Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística"*.

Que mediante el Decreto 1079 de 2015 *"Por el cual se expide el Decreto Único de Transporte"*, se compila en un solo texto normativo la reglamentación vigente del Sector.

Que la Resolución 3245 de 2009 *"reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística"*.

Que la Ley 1397 de 2010 modificó la Ley 769 de 2002 y estableció las sanciones a imponer por la autoridad encargada de la vigilancia, supervisión y control a los Centros de Enseñanza Automovilística de acuerdo con la gravedad de la falta.

Que de conformidad con el artículo 2°, numeral e) de la Ley 105 de 1993, *"(...) La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte (...) "*, por lo cual resulta de especial importancia para la SUPERTRANSPORTE supervisar el correcto funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística, en aras de garantizar no sólo la seguridad de sus alumnos como futuros conductores, sino de todos los usuarios y actores del Sistema Nacional de Transporte.

Que con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"*, el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a ésta Entidad.

HECHOS



RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES con Matrícula Mercantil No. 16963 de propiedad de las Señoras AMADO PRIETO MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 41694975, ZAPATA MONTOYA MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 1006248378, ZAPATA TABARES LUZ IDALIA, identificada con C.C. No. 1020743244 y/o quienes hagan sus veces.

Postales Nacionales 4-72. Sin embargo, una vez revisados los Sistemas de Gestión Documental de la Entidad, no se recibió respuesta alguna.

### PRUEBAS

Téngase en cuenta las siguientes:

1. Acta de visita de inspección practicada el 25 de agosto de 2016 al Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES con Matrícula Mercantil No. 16963 de propiedad de las Señoras AMADO PRIETO MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 41694975, ZAPATA MONTOYA MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 1006248378, ZAPATA TABARES LUZ IDALIA, identificada con C.C. No. 1020743244 y/o quienes hagan sus veces, con la respectiva documentación recaudada.
2. Informe de la Visita de Inspección practicada al Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES con Matrícula Mercantil No. 16963 de propiedad de las Señoras AMADO PRIETO MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 41694975, ZAPATA MONTOYA MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 1006248378, ZAPATA TABARES LUZ IDALIA, identificada con C.C. No. 1020743244 y/o quienes hagan sus veces, presentado mediante Memorando No. 20168200174883 del día 09 de diciembre de 2016.
3. Memorandos No. 20168200175783 del día 09 de diciembre de 2016 y No. 20178200003433 del 10 de enero de 2017, mediante los cuales el Grupo de Vigilancia e Inspección dio traslado del Informe de Visita de Inspección realizada al Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES con Matrícula Mercantil No. 16963 de propiedad de las Señoras AMADO PRIETO MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 41694975, ZAPATA MONTOYA MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 1006248378, ZAPATA TABARES LUZ IDALIA, identificada con C.C. No. 1020743244 y/o quienes hagan sus veces, al Grupo de Investigaciones y Control- Tránsito.
4. Oficio de Salida No. 20188300539931 del 22 de mayo de 2018, mediante el cual esta Delegada solicitó información al Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES con Matrícula Mercantil No. 16963 de propiedad de las Señoras AMADO PRIETO MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 41694975, ZAPATA MONTOYA MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 1006248378, ZAPATA TABARES LUZ IDALIA, identificada con C.C. No. 1020743244 y/o quienes hagan sus veces.
5. Las demás pruebas documentales que obran en el expediente, susceptibles de ser valoradas a nivel probatorio y las pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

RESOLUCION No.

DE

Hoia No.

5

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES con Matrícula Mercantil No. 16963 de propiedad de las Señoras AMADO PRIETO MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 41694975, ZAPATA MONTOYA MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 1006248378, ZAPATA TABARES LUZ IDALIA, identificada con C.C. No. 1020743244 y/o quienes hagan sus veces.

### FORMULACIÓN DE CARGOS

De conformidad con lo mencionado a lo largo del presente acto administrativo, este Despacho encuentra mérito suficiente para formular los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO:** El Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES con Matrícula Mercantil No. 16963 de propiedad de las Señoras AMADO PRIETO MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 41694975, ZAPATA MONTOYA MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 1006248378, ZAPATA TABARES LUZ IDALIA, identificada con C.C. No. 1020743244 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente no suministró la información solicitada al no dar respuesta al requerimiento enviado por esta Entidad mediante el Oficio de Salida No. 20188300539931 del 22 de mayo de 2018.

Teniendo en cuenta el citado hecho, este Despacho encuentra que el Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES con Matrícula Mercantil No. 16963 de propiedad de las Señoras AMADO PRIETO MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 41694975, ZAPATA MONTOYA MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 1006248378, ZAPATA TABARES LUZ IDALIA, identificada con C.C. No. 1020743244 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente transgrede el numeral 12 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, incurriendo así en lo señalado en el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, que en su tener literal indican:

*"Decreto 1079 de 2015*

(...)

*Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes:*

*12. Proporcionar información y/o facilitar la labor de auditoría o de control. (...)"*

*"Ley 1702 de 2013*

(...)

*Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito (...)*

*17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias." (...)"*

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar presuntamente a la sanción expresamente señalada en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual indica:

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

5

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES con Matrícula Mercantil No. 16963 de propiedad de las Señoras AMADO PRIETO MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 41694975, ZAPATA MONTOYA MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 1006248378, ZAPATA TABARES LUZ IDALIA, identificada con C.C. No. 1020743244 y/o quienes hagan sus veces.

(...) **"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"** (Subrayado fuera del Texto).

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

**"Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación.** La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013

**Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011"**

**CARGO SEGUNDO:** El Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES con Matrícula Mercantil No. 16963 de propiedad de las Señoras AMADO PRIETO MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 41694975, ZAPATA MONTOYA MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 1006248378, ZAPATA TABARES LUZ IDALIA, identificada con C.C. No. 1020743244 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente al momento de la Visita de Inspección no contaba con registro vigente de los programas de formación de conductores debidamente autorizado por la Secretaría de Educación competente, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así:

"3.1. No se evidencia registro vigente de los programas de formación de conductores debidamente autorizado por la Secretaría de Educación como lo establece el Artículo 2.3.1.2.1. del Decreto 1079 de 2015, el registro de los programas otorgado por la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación Tolima mediante resoluciones 223 del 1 de febrero de 2011 y 2271 del 18 de abril de 2011 tenían una vigencia de cinco (5) años. (...)"

Teniendo en cuenta el citado hecho, este Despacho encuentra que el Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES con Matrícula Mercantil No. 16963 de propiedad de las Señoras AMADO PRIETO MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 41694975, ZAPATA MONTOYA MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES con Matrícula Mercantil No. 16963 de propiedad de las Señoras AMADO PRIETO MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 41694975, ZAPATA MONTOYA MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 1006248378, ZAPATA TABARES LUZ IDALIA, identificada con C.C. No. 1020743244 y/o quienes hagan sus veces.

**1006248378, ZAPATA TABARES LUZ IDALIA, identificada con C.C. No. 1020743244 y/o quienes hagan sus veces,** presuntamente transgrede el numeral 1 del artículo 2.3.1.2.1, artículo 2.3.1.2.5 y numeral 5 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015 y los numerales 1 y 17 artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, que en su tenor literal indican:

**"Decreto 1079 de 2015**

(...)

**Artículo 2.3.1.2.1. Requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística.** Para que un Centro de Enseñanza Automovilística que cuenta con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y el registro de programas debidamente otorgado por la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial certificada en educación, pueda capacitar y expedir certificaciones de la capacitación a conductores e instructores, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 deberá previamente obtener por parte del Ministerio de Transporte la respectiva habilitación con el cumplimiento de los siguientes requisitos: (...)

1. Anexar copia de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y del registro otorgado por la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación para los programas de formación de conductores e instructores en conducción. (...)

**Artículo 2.3.1.2.5. Habilidadación de funcionamiento.** Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Título, el Ministerio de Transporte expedirá el acto administrativo a través del cual habilita el funcionamiento del Centro de Enseñanza Automovilística en forma indefinida, siempre y cuando se mantenga vigente el cumplimiento de los requisitos que dieron origen a la misma. Copia de la mencionada resolución deberá permanecer fijada en lugar visible al público dentro de las instalaciones del centro.

**Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística.** Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes:

(...)

5. Mantener las condiciones exigidas por la Secretaría de Educación que le otorgó el registro de los programas. (...)"

**"Ley 1702 del 2013**

(...)

**Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilidadación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Reglamentado por el Decreto Nacional, 1479 de 2014. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

1. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación.

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias. (...)"

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES con Matrícula Mercantil No. 16963 de propiedad de las Señoras AMADO PRIETO MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 41694975, ZAPATA MONTOYA MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 1006248378, ZAPATA TABARES LUZ IDALIA, identificada con C.C. No. 1020743244 y/o quienes hagan sus veces.

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar a la sanción expresamente señalada en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual indica:

(...)

**"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las Sigüientes faltas"** (Subrayado fuera del Texto).

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

**"Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación.** La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013

**Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011"**

**CARGO TERCERO:** El Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES con Matrícula Mercantil No. 16963 de propiedad de las Señoras AMADO PRIETO MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 41694975, ZAPATA MONTOYA MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 1006248378, ZAPATA TABARES LUZ IDALIA, identificada con C.C. No. 1020743244 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente al momento de la Visita de Inspección no se había sometido a auditoría por parte del Organismo de Certificación, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así:

**"3.2. De lo consignado en el acta visita de inspección por la comisionada (folio 6), el CEA manifiesta que recibieron visita de seguimiento en la vigencia 2015, no obstante no se aportó el respectivo informe que acredite que el CEA efectivamente se somete a visitas anuales de seguimiento por parte del Organismo Certificador como lo señala el Anexo II, numeral 6.6.1 de la Resolución 3245 del 2009 emitida por el Ministerio de Transporte. (...)"**

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

9

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES con Matrícula Mercantil No. 16963 de propiedad de las Señoras AMADO PRIETO MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 41694975, ZAPATA MONTOYA MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 1006248378, ZAPATA TABARES LUZ IDALIA, identificada con C.C. No. 1020743244 y/o quienes hagan sus veces.

Teniendo en cuenta el citado hecho, este Despacho encuentra que el Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES con Matrícula Mercantil No. 16963 de propiedad de las Señoras AMADO PRIETO MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 41694975, ZAPATA MONTOYA MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 1006248378, ZAPATA TABARES LUZ IDALIA, identificada con C.C. No. 1020743244 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente transgrede el numeral 6.6.1 del anexo II de la Resolución 3245 de 2009, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.3.1.2.1. y numeral 3 del artículo 2.3.1.7.1. del Decreto 1079 de 2015, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en los numerales 1 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, que en su tenor literal indican:

**"Resolución 3245 de 2009**

(...)

**"6.6.1 Auditoría de Seguimiento**

*Durante la vigencia del Certificado de Conformidad el Centro de Enseñanza Automovilística deberá someterse al menos a una (1) auditoría anual completa de seguimiento por parte de un Organismo de Certificación".*

**"Decreto 1079 de 2015"**

**Artículo 2.3.1.2.1. Requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística.** Para que un Centro de Enseñanza Automovilística que cuenta con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y el registro de programas debidamente otorgado por la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial certificada en educación, pueda capacitar y expedir certificaciones de la capacitación a conductores e instructores, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 deberá previamente obtener por parte del Ministerio de Transporte la respectiva habilitación con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

6. Certificado de conformidad del servicio con el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Título y la resolución que para el efecto expida el Ministerio de Transporte, a través de una certificación de servicios otorgada por un Organismo de Certificación de productos acreditado con la ISO/IEC 17065 última versión en el Subsistema Nacional de Calidad -SNCA-, o la norma que la modifique o sustituya, que incluya en su alcance de acreditación la certificación de los servicios de capacitación o enseñanza.

**Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística.** Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes:

(...)

3. Mantener las condiciones técnicas y administrativas, que dieron origen a su Habilitación.  
(...)"

**"Ley 1702 de 2013**

(...)

**"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito (...)**

## RESOLUCION No. DE Hoja No.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES con Matrícula Mercantil No. 16963 de propiedad de las Señoras AMADO PRIETO MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 41694975, ZAPATA MONTOYA MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 1006248378, ZAPATA TABARES LUZ IDALIA, identificada con C.C. No. 1020743244 y/o quienes hagan sus veces.

1. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación.

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias. (...)"

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar presuntamente a la sanción expresamente señalada en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual indica:

(...)

**"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas" (Subrayado fuera del Texto).**

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

**"Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación.** La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013

**Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011"**

**CARGO CUARTO:** El Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES con Matrícula Mercantil No. 16963 de propiedad de las Señoras AMADO PRIETO MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 41694975, ZAPATA MONTOYA MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 1006248378, ZAPATA TABARES LUZ IDALIA, identificada con C.C. No. 1020743244 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente al momento de la Visita de Inspección no contaba con documentos de compromiso de acatamiento a las reglas del CEA suscritos por los instructores, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así:

## RESOLUCION No. DE Hoja No.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES con Matrícula Mercantil No. 16963 de propiedad de las Señoras AMADO PRIETO MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 41694975, ZAPATA MONTOYA MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 1006248378, ZAPATA TABARES LUZ IDALIA, identificada con C.C. No. 1020743244 y/o quienes hagan sus veces.

"3.3. De lo consignado en el acta visita de inspección por la comisionada (folio 7), esta no evidencio documentos de compromiso sobre el acatamiento de las reglas definidas por el CEA por parte de los Instructores. (...)"

Teniendo en cuenta el citado hecho, este Despacho encuentra que el Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES con Matrícula Mercantil No. 16963 de propiedad de las Señoras AMADO PRIETO MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 41694975, ZAPATA MONTOYA MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 1006248378, ZAPATA TABARES LUZ IDALIA, identificada con C.C. No. 1020743244 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente transgrede el numeral 5.1.3. y 5.1.5 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, que en su tenor literal indican:

**"Resolución 3245 de 2009**

(...)

**5.1.3** El Centro de Enseñanza Automovilística debe requerir que las personas empleadas o contratadas firmen un documento por el cual se comprometan a cumplir con las reglas definidas por el Centro de Enseñanza Automovilística, incluyendo aquellas relacionadas con la confidencialidad y la independencia de los intereses comerciales y de otra índole, y a declarar cualquier vinculación anterior y/o presente con las personas a ser capacitadas y evaluadas que pudiera comprometer la imparcialidad.

**5.1.5** El Centro de Enseñanza Automovilística debe establecer y mantener documentación actualizada sobre la formación y calificaciones pertinentes del personal relacionado con la formación y la certificación. (...)"

**"Ley 1702 de 2013**

(...)

**"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito (...)**

**17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias. (...)"**

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar presuntamente a la sanción expresamente señalada en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual indica:

(...)

**"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas" (Subrayado fuera del Texto).**

(...)

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

12

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES con Matrícula Mercantil No. 16963 de propiedad de las Señoras AMADO PRIETO MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 41694975, ZAPATA MONTOYA MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 1006248378, ZAPATA TABARES LUZ IDALIA, identificada con C.C. No. 1020743244 y/o quienes hagan sus veces.

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."*

Materia reglamentada por el artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

**"Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación.** La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013

**Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011".**

**CARGO QUINTO:** El Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES con Matrícula Mercantil No. 16963 de propiedad de las Señoras AMADO PRIETO MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 41694975, ZAPATA MONTOYA MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 1006248378, ZAPATA TABARES LUZ IDALIA, identificada con C.C. No. 1020743244 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente al momento de la Visita de Inspección no llevaba numeración consecutiva anual de los informes de formación y evaluación de los alumnos Anyi Tatiana Parra Martínez (Folios 93 al 98), Javier Camilo Cortés Tapiero (Folios 99 al 104), Alejandra Caballero Martínez (Folios 105 al 110), Marco Antonio Herreño Franco (Folios 111 al 116) y Arturo Díaz Beltrán (Folios 117 al 123), conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así:

*"3.5. De los registros aportados de formación y evaluación "Planilla Registro Control Asistencia Instrucción-Practica, REGISTRO EVALUACIÓN FINAL CLASES PRACTICAS DE CONDUCCION, REGISTRO DE EVALUACIÓN FINAL DE FORMACION TEÓRICA" (folios 94-96, 100-102, 106-108, 112-114, 118-120) no se evidencia que el CEA lleve una numeración consecutiva anual de los informes de formación y evaluación, como lo señale el Anexo II, numeral 4.5.3 de la Resolución 3245 del 2009 emitida por el Ministerio de Transporte. (...)"*

Teniendo en cuenta el citado hecho, este Despacho encuentra que el Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES con Matrícula Mercantil No. 16963 de propiedad de las Señoras AMADO PRIETO MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 41694975, ZAPATA MONTOYA MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 1006248378, ZAPATA TABARES LUZ IDALIA, identificada con C.C. No. 1020743244 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente transgrede el numeral 4.5.3. del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, incurriendo así en

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

13

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES con Matricula Mercantil No. 16963 de propiedad de las Señoras AMADO PRIETO MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 41694975, ZAPATA MONTOYA MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 1006248378, ZAPATA TABARES LUZ IDALIA, identificada con C.C. No. 1020743244 y/o quienes hagan sus veces.

la conducta expresamente señalada en el numeral 17° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, que en su tenor literal indican:

**"Resolución No. 3245 de 2009**

(...)

**4.5.3. El Centro de Enseñanza Automovilística llevará una numeración consecutiva anual de los Informes de Formación y de Evaluación desde el inicio de sus operaciones."**

**"Ley 1702 de 2013**

(...)

**"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito (...)**

**17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias. (...)"**

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar presuntamente a la sanción expresamente señalada en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual indica:

(...)

**"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas" (Subrayado fuera del Texto).**

(...)

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."*

Materia reglamentada por el artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

**"Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013**

**Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011"**

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES con Matrícula Mercantil No. 16963 de propiedad de las Señoras AMADO PRIETO MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 41694975, ZAPATA MONTOYA MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 1006248378, ZAPATA TABARES LUZ IDALIA, identificada con C.C. No. 1020743244 y/o quienes hagan sus veces.

**CARGO SEXTO:** El Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES con Matrícula Mercantil No. 16963 de propiedad de las Señoras AMADO PRIETO MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 41694975, ZAPATA MONTOYA MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 1006248378, ZAPATA TABARES LUZ IDALIA, identificada con C.C. No. 1020743244 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente al momento de la Visita de Inspección tenía al servicio las motocicletas de placas BNO85C, EDL64C y DNM80D sin Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes (RTMyEC) vigente, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así:

*"3.6. De acuerdo a lo registrado en el Acta Visita de Inspección (folio 8) las motocicletas de placas BNO85C, EDL64C, DNM80D, a la fecha de la visita contaban con la Revisión técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes vencida desde el 14-05-2015, 03-05-2015, y 14-05-2015, respectivamente, (folios 79, 82 y 85). (...)"*

Teniendo en cuenta el citado hecho, este Despacho encuentra que el Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES con Matrícula Mercantil No. 16963 de propiedad de las Señoras AMADO PRIETO MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 41694975, ZAPATA MONTOYA MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 1006248378, ZAPATA TABARES LUZ IDALIA, identificada con C.C. No. 1020743244 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente transgrede el numeral 8 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en los numerales 1 y 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, que en su tenor literal indican:

**"Decreto 1079 de 2015**

(...)

**Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes:**

**8. Mantener los vehículos autorizados al Centro de Enseñanza Automovilística con las condiciones de seguridad requeridas y tarjeta de servicio vigente. (...)"**

**"Ley 1702 de 2013**

(...)

**"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito (...)**

**1. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación.**

**2. Cuando su actividad u omisión haya puesto en riesgo o causado daños a personas y/o bienes. (...)"**

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

15

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES con Matrícula Mercantil No. 16963 de propiedad de las Señoras AMADO PRIETO MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 41694975, ZAPATA MONTOYA MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 1006248378, ZAPATA TABARES LUZ IDALIA, identificada con C.C. No. 1020743244 y/o quienes hagan sus veces.

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar presuntamente a la sanción expresamente señalada en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual indica:

(...)

**"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"** (Subrayado fuera del Texto).

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

**"Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación.** La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013

**Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011"**

**CARGO SÉPTIMO:** El Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES con Matrícula Mercantil No. 16963 de propiedad de las Señoras AMADO PRIETO MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 41694975, ZAPATA MONTOYA MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 1006248378, ZAPATA TABARES LUZ IDALIA, identificada con C.C. No. 1020743244 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente al momento de la Visita de Inspección tenía al servicio los automotores de placas ZZP354 y DNM80D sin Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así:

**"3.7. De lo registrado en el Acta Visita de Inspección (folio 8) los vehículos de placas ZZP354 y DNM80D, a la fecha de la visita no contaban con SOAT vigente, los cuales se vencieron el 14-08-2016 y 05-09-2014 respectivamente, (folios 74, 75 y 85). (...)"**

Teniendo en cuenta el citado hecho, este Despacho encuentra que el Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA**

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES con Matrícula Mercantil No. 16963 de propiedad de las Señoras AMADO PRIETO MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 41694975, ZAPATA MONTOYA MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 1006248378, ZAPATA TABARES LUZ IDALIA, identificada con C.C. No. 1020743244 y/o quienes hagan sus veces.

**HORIZONTES con Matrícula Mercantil No. 16963 de propiedad de las Señoras AMADO PRIETO MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 41694975, ZAPATA MONTOYA MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 1006248378, ZAPATA TABARES LUZ IDALIA, identificada con C.C. No. 1020743244 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente transgrede el numeral 8 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en los numerales 1 y 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, que en su tenor literal indican:**

**"Decreto 1079 de 2015**

(...)

**Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes:**

**8. Mantener los vehículos autorizados al Centro de Enseñanza Automovilística con las condiciones de seguridad requeridas y tarjeta de servicio vigente. (...)"**

**"Ley 1702 de 2013**

(...)

**"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito (...)**

**1. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación.**

**2. Cuando su actividad u omisión haya puesto en riesgo o causado daños a personas y/o bienes. (...)"**

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar presuntamente a la sanción expresamente señalada en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual indica:

(...)

**"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas" (Subrayado fuera del Texto).**

(...)

**La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o puede facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.**

**La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."**

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES con Matrícula Mercantil No. 16963 de propiedad de las Señoras AMADO PRIETO MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 41694975, ZAPATA MONTOYA MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 1006248378, ZAPATA TABARES LUZ IDALIA, identificada con C.C. No. 1020743244 y/o quienes hagan sus veces.

Materia reglamentada por el artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

*"Artículo 9º. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013*

*Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011"*

**CARGO OCTAVO:** El Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES con Matrícula Mercantil No. 16963 de propiedad de las Señoras AMADO PRIETO MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 41694975, ZAPATA MONTOYA MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 1006248378, ZAPATA TABARES LUZ IDALIA, identificada con C.C. No. 1020743244 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente al momento de la Visita de Inspección tenía al servicio la motocicleta de placas EDL64C sin Tarjeta de Servicio, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así:

*"3.8. De lo consignado en el acta visita de inspección por la comisionada (folio 8), esta evidencio que la motocicleta de placas EDL64C a la fecha de la visita, no contaba con la Tarjeta de Servicio, como lo señala el Artículo 7, de la Resolución 3245 del 21 de julio de 2009, emitida por el Ministerio de Transporte. (...)"*

Teniendo en cuenta el citado hecho, este Despacho encuentra que el Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES con Matrícula Mercantil No. 16963 de propiedad de las Señoras AMADO PRIETO MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 41694975, ZAPATA MONTOYA MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 1006248378, ZAPATA TABARES LUZ IDALIA, identificada con C.C. No. 1020743244 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente transgrede el artículo 7 de la Resolución 3245 de 2009, en concordancia con el numeral 8 del artículo 2.3.1.7.1. del Decreto 1079 de 2015, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en los numerales 1 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, que en su tenor literal indican:

**"Resolución 3245 de 2009**

(...)

**Artículo 7. TARJETA DE SERVICIO.** Los vehículos aprobados para impartir enseñanza automovilística deberán portar la tarjeta de servicio, la cual será expedida una vez sea solicitada ante la correspondiente Dirección Territorial del Ministerio de Transporte y previamente se validen a través del Registro único Nacional de Tránsito – RUNT – los siguientes datos del vehículo: i) Licencia de Tránsito ii) Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT iii) Revisión Técnico mecánica y de emisiones de gases, que incluye la

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES con Matrícula Mercantil No. 16963 de propiedad de las Señoras AMADO PRIETO MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 41694975, ZAPATA MONTOYA MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 1006248378, ZAPATA TABARES LUZ IDALIA, identificada con C.C. No. 1020743244 y/o quienes hagan sus veces.

certificación sobre las adaptaciones de conformidad con lo establecido en la presente Resolución iv) Recibo de Pago.(...)"

"Decreto 1079 de 2015

**Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes:**

8. Mantener los vehículos autorizados al Centro de Enseñanza Automovilística con las condiciones de seguridad requeridas y tarjeta de servicio vigente. (...)"

"Ley 1702 de 2013

(...)

**"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito (...)**

1. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación.

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias. (...)"

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar presuntamente a la sanción expresamente señalada en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual indica:

(...)

**"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas" (Subrayado fuera del Texto).**

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

**"Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación.** La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

19

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES con Matrícula Mercantil No. 16963 de propiedad de las Señoras AMADO PRIETO MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 41694975, ZAPATA MONTOYA MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 1006248378, ZAPATA TABARES LUZ IDALIA, identificada con C.C. No. 1020743244 y/o quienes hagan sus veces.

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011".

**CARGO NOVENO:** El Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES con Matrícula Mercantil No. 16963 de propiedad de las Señoras AMADO PRIETO MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 41694975, ZAPATA MONTOYA MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 1006248378, ZAPATA TABARES LUZ IDALIA, identificada con C.C. No. 1020743244 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente al momento de la Visita de Inspección prestaba el servicio de capacitación en conducción con chalecos y automotores de placas BNO85C, DNM80B, EDL64C y ZZN475, los cuales no cuentan con las condiciones de seguridad y las adaptaciones establecidas en la Resolución 3245 de 2009, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así:

"3.9. De lo consignado en el acta visita de inspección por la comisionada (folio 9), esta evidencio que la motocicleta de placas BNO85C cuenta con el pedal del freno averiado y las motocicletas de placas DNM80B y EDL64C no cuentan con este, como lo señala el Artículo 6, de la resolución 3245 del 21 de julio 2009, emitida por el Ministerio de Transporte.

3.10. De lo registrado en el Acta Visita de Inspección (folio 9), la comisionada registra que el vehículo de placas ZZN475, cuenta en las puertas delanteras con un nombre y un logotipo que no corresponden, al verificar el archivo fotográfico aportado (folios 17, 18) se evidencia que el nombre registrado INSTITUTO DE CONDUCTORES DE COLOMBIA HORIZONTES, no coincide con el nombre del CEA de la habilitación que es el CEA AUTO ESCUELA HORIZONTES.

3.11. De acuerdo a lo consignado en el Acta de visita (folio 9), la comisionada evidencio que no todas las motocicletas cuentan con sus respectivos chalecos, el registro fotográfico aportado en el informe se evidencia tan solo tres (3) chalecos dos (2) para la motocicleta de placas BNO85C y uno (1) de la motocicleta de placas EDL64C (folio 21). (...)"

Teniendo en cuenta el citado hecho, este Despacho encuentra que el Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES con Matrícula Mercantil No. 16963 de propiedad de las Señoras AMADO PRIETO MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 41694975, ZAPATA MONTOYA MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 1006248378, ZAPATA TABARES LUZ IDALIA, identificada con C.C. No. 1020743244 y/o quienes hagan sus veces, presuntamente transgrede el artículo 6 de la Resolución 3245 de 2009, en concordancia con los numerales 8 y 9 del artículo 2.3.1.7.1. del Decreto 1079 de 2015, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 1 y 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, que en su tenor literal indican:

"Resolución 3245 de 2009

(...)

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES con Matricula Mercantil No. 16963 de propiedad de las Señoras AMADO PRIETO MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 41694975, ZAPATA MONTOYA MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 1008248378, ZAPATA TABARES LUZ IDALIA, identificada con C.C. No. 1020743244 y/o quienes hagan sus veces.

**Artículo 6. Adaptaciones de los vehículos.** Los vehículos de los Centros de Enseñanza Automovilística destinados para la instrucción en conducción deben ser adaptados así:

- a. Cuando se imparta la instrucción en motocicletas: Tener doble mando de freno.
- b. Cuando se imparta la instrucción en automóviles, camperos, camionetas y microbuses: Doble pedal de freno y embrague y doble juego de espejos retrovisores interiores.
- c. Cuando la formación se imparta en busetas, buses, camiones rígidos y vehículos articulados: Doble pedal de freno y embrague y doble juego de espejos exteriores.

Los vehículos de las categorías B1, C1, B2, C2, B3 y C3 deberán tener las siguientes características externas:

- 1) Pintados en su totalidad de color blanco.
- 2) En la parte anterior y posterior llevarán la palabra ENSEÑANZA; ambas en letras de color verde pantone 3425, cortadas en material retrorreflectivo tipo 1 de acuerdo con lo indicado en la norma técnica colombiana (NTC4739, láminas retrorreflectivas para control de tránsito o aquella que la modifique o sustituya) con dimensiones mínimas de ocho (8) centímetros de alto, por cuatro (4) centímetros de ancho, el corte debe ser realizado por sistema electrónico o troquel y la fuente de letra a utilizar, será la Arial Black.
- 3) En las puertas delanteras llevará el logotipo o razón social del Centro de Enseñanza Automovilista y el número telefónico visible, impreso sobre material retrorreflectivo de 100 candelas confortable.

Quando la información se imparta en motocicletas, la palabra ENSEÑANZA debe colocarse en lugar visible y en dimensiones de cuatro (4) centímetros de alto por dos (2) centímetros de ancho en pintura reflectiva de color verde pantone 3425 en la parte anterior y posterior del chaleco reflectivo que deberán portar tanto el instructor como el alumno. Así mismo deberá llevar un banderín de 1.5 metros de altura para su identificación.

Quando la instrucción se imparta para las categorías B2 y C2 en un vehículo clase camión, éste deberá tener un peso bruto superior a cinco (5) toneladas de acuerdo a la homologación.

Quando la instrucción se imparta en vehículos para las categorías B3 y C3, éste debe estar dotado con doble troque motriz y transmisión de velocidades que tenga multiplicador de velocidades.

**Parágrafo.** Cuando la instrucción se imparta a personas con limitación física, el vehículo deberá, además de lo establecido en el presente artículo, estar provisto de mecanismos u otros medios auxiliares que se requieran para el ejercicio de la conducción del aspirante, sean éstos suministrados por el Centro de Enseñanza Automovilística o por el aspirante e obtener la licencia de conducción."

"Decreto 1079 de 2015

(...)

**"Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística.** Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes:

(...)

8. Mantener los vehículos autorizados al Centro de Enseñanza Automovilística con las condiciones de seguridad requeridas y tarjeta de servicio vigente.

9. Mantener los vehículos que le fueron aprobados al momento de la habilitación, con las adaptaciones respectivas. (...)"

RESOLUCION No.

DE

Hoia No.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES con Matrícula Mercantil No. 16963 de propiedad de las Señoras AMADO PRIETO MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 41694975, ZAPATA MONTOYA MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 1006248378, ZAPATA TABARES LUZ IDALIA, identificada con C.C. No. 1020743244 y/o quienes hagan sus veces.

**"Ley 1702 de 2013**

(...)

**"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito (...)**

1. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación.
2. Cuando su actividad u omisión haya puesto en riesgo o causado daños a personas y/o bienes. (...)"

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar presuntamente a la sanción expresamente señalada en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual indica:

(...)

**"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas" (Subrayado fuera del Texto).**

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

**"Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013**

**Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011"**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

23

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES con Matrícula Mercantil No. 16963 de propiedad de las Señoras AMADO PRIETO MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 41694975, ZAPATA MONTOYA MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 1006248378, ZAPATA TABARES LUZ IDALIA, identificada con C.C. No. 1020743244 y/o quienes hagan sus veces.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir Investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES con Matrícula Mercantil No. 16963** de propiedad de las Señoras **AMADO PRIETO MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 41694975, ZAPATA MONTOYA MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 1006248378, ZAPATA TABARES LUZ IDALIA, identificada con C.C. No. 1020743244** y/o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quién haga sus veces del Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES con Matrícula Mercantil No. 16963** de propiedad de las Señoras **AMADO PRIETO MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 41694975, ZAPATA MONTOYA MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 1006248378, ZAPATA TABARES LUZ IDALIA, identificada con C.C. No. 1020743244** y/o quienes hagan sus veces, ubicado en la dirección CR 21 No 6-61, en el Municipio de MELGAR / TOLIMA, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Propietario del Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES con Matrícula Mercantil No. 16963**, la Señora **ZAPATA MONTOYA MARÍA CRISTINA, identificada con C.C. No. 1006248378**, domiciliada en la dirección **CR 24 No 45 B - 21**, en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Propietario del Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES con Matrícula Mercantil No. 16963**, la Señora **ZAPATA TABARES LUZ IDALIA** identificada con C.C. No. **1020743244**, domiciliada en la dirección **CRA 21 NO. 6-61 B/CENTRO**, en el Municipio de **MELGAR / TOLIMA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

39634

04 SEP 2018

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

23

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES** con Matrícula Mercantil No. 16963 de propiedad de las Señoras **AMADO PRIETO MARÍA CRISTINA**, identificada con C.C. No. 41694975, **ZAPATA MONTOYA MARÍA CRISTINA**, identificada con C.C. No. 1006248378, **ZAPATA TABARES LUZ IDALIA**, identificada con C.C. No. 1020743244 y/o quienes hagan sus veces.

**ARTÍCULO TERCERO:** Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces del Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES** con Matrícula Mercantil No. 16963 de propiedad de las Señoras **AMADO PRIETO MARÍA CRISTINA**, identificada con C.C. No. 41694975, **ZAPATA MONTOYA MARÍA CRISTINA**, identificada con C.C. No. 1006248378, **ZAPATA TABARES LUZ IDALIA**, identificada con C.C. No. 1020743244 y/o quienes hagan sus veces, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

39634

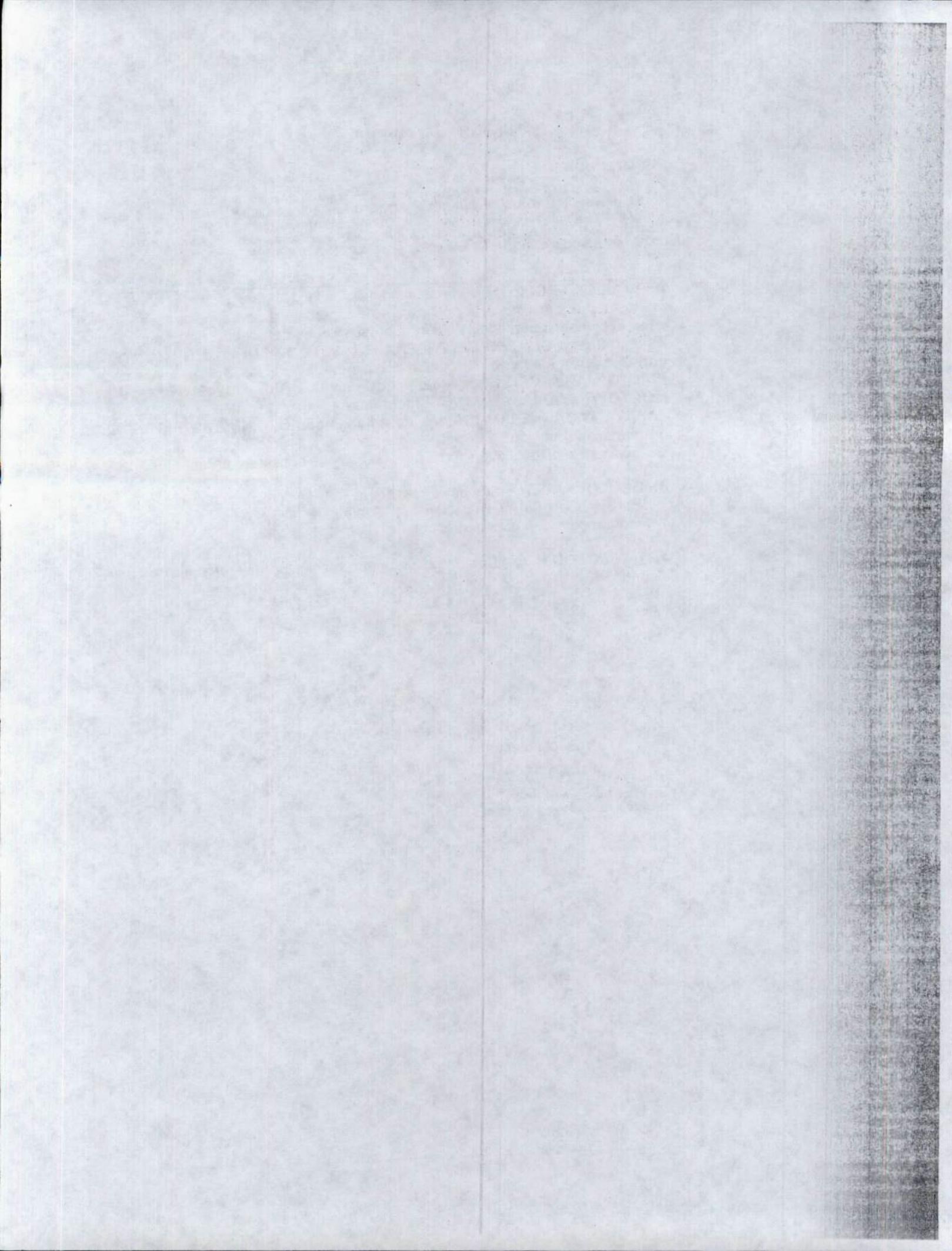
04 SEP 2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARÍA MARGARITA HUARÍ MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Martha Quimbayo MD

Revisó: Laura Barriga/ Valentina Rubiano /Coord. del Grupo de Investigaciones y Control.





Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima  
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES  
Fecha expedición: 2018/09/03 - 11:47:46 \*\*\*\* Recibo No. S000101572 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180903-0030

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN ePjszH3em

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 2485377 Ext. 106 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [www.confecamaras.org.co](http://www.confecamaras.org.co)"

NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE, LO QUE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
DOMICILIO : MELGAR

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 16963  
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 26 DE 1997  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 30 DE 2018  
ACTIVO VINCULADO : 1,600,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 21 NO 6-61  
MUNICIPIO / DOMICILIO: 73449 - MELGAR  
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2456007  
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3209466651  
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ  
CORREO ELECTRÓNICO : autoesmelgar.01@hotmail.com

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE

CON EL 25 DE JULIO DE 2013 SE REGISTRÓ PARA EL ESTABLECIMIENTO EL SIGUIENTE CAMBIO DE NOMBRE : CAMBIO DE NOMBRE DE: AUTO ESCUELA HORIZONTES A CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES



Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima  
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES  
Fecha expedición: 2018/09/03 - 11:47:46 \*\*\*\* Recibo No. S000101572 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180903-0030

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN ePjszHf3em

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS  
N.C.P.  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** P8523 - EDUCACION MEDIA TECNICA Y DE FORMACION LABORAL

**CERTIFICA - PROPIETARIOS**

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTE(S)  
:

\*\*\* **NOMBRE DEL PROPIETARIO :** AMADO PRIETO MARIA CRISTINA  
**IDENTIFICACIÓN :** Cédula de ciudadanía - 41694975

\*\*\* **NOMBRE DEL PROPIETARIO :** ZAPATA MONTOYA MARIA CRISTINA  
**IDENTIFICACIÓN :** Cédula de ciudadanía - 1006248378

\*\*\* **NOMBRE DEL PROPIETARIO :** ZAPATA TABARES LUZ IDALIA  
**IDENTIFICACIÓN :** Cédula de ciudadanía - 1020743244  
**NIT :** 1020743244-2  
**MATRICULA :** 95038  
**FECHA DE MATRICULA :** 20180801  
**FECHA DE RENOVACION :** 20180801  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2018

**CERTIFICA**

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITO EN ESTA CAMARA BAJO EL NO. 7777 DEL LIBRO VI, EL 17 DE DICIEMBRE DE 2012, LUZ MERY MARTINEZ ORTIZ ENAJENÓ EL 99.9% DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: AUTO ESCUELA HORIZONTES A FAVOR DE OMAR IGNACIO PARADA TRIVINO EL 49.95% Y A JHONY ALEXIS ROJAS CARDENAS EL 49.95%

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE JULIO DE 2013, INSCRITO EN ESTA CAMARA BAJO EL NO. 7879 DEL LIBRO VI, EL 25 DE JULIO DE 2013, JHONY ALEXIS ROJAS CARDENAS ENAJENÓ EL 0.1% DE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDE DEL ESTABLECIMIENTO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES A FAVOR DE MARIA CRISTINA AMADO PRIETO

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 6 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITO EN ESTA CAMARA BAJO EL NO. 8222 DEL LIBRO VI, EL 16 DE FEBRERO DE 2015, MARTINEZ ORTIZ LUZ MERY ENAJENÓ EL 0.1% DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES A FAVOR DE ROJAS CARDENAS JHONY ALEXIS.

CERTIFICA:



\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN ePjzHf3em

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE ABRIL DE 2015, INSCRITO EN ESTA CAMARA BAJO EL NO. 9307 DEL LIBRO VI, EL 4 DE JUNIO DE 2015, SE INSCRIBE: CONTRATO DE PREPOSICION CELEBRADO ENTRE LOS COPROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CENTRO DE ENSEANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES. EL FACTOR OMAR IGNACIO PARADA TRIVINO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.066.225 DE BOGOTA TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES DELEGADAS: 1. TENDRA TODAS LAS FACULTADES DISPOSITIVAS, NECESARIAS PARA EL CABAL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 2. TENDRA TODAS LAS FACULTADES, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES NECESARIOS PARA EL CABAL DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 3. USAR DE LA FIRMA O RAZON SOC. AL. 4. EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, CUYA CUANTIA NO SEA O EXCEDA LA CIFRA QUE SE ESTIPULA LA PARTE FINAL DE ESTAS FACULTADES. 5. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES EXTRAJUDICIALES Y DELEGAR LAS FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS Y COMPATIBLES CON SUS GESTIONES DENTRO DE LAS LIMITACIONES LEGALES. 6. LLEVAR A CABO TODA CLASE DE ACTOS JURIDICOS RELACIONADOS CON TITULOS VALORES. 7. SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES PROPIAS DE LA JUNTA DE PROPIETARIOS EL FACTOR TENDRA LA FACULTAD DE SOLICITAR LA RENDICION DE CUENTAS Y ESTADOS FINANCIEROS EN CUALQUIER MOMENTO. 8. TENDRA TODAS LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS, NECESARIAS PARA EL CABAL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 9. EJECUTA LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA JUNTA DE PROPIETARIOS, PRESENTAR BALANCES, INFORMES DE GESTION, INVENTARIOS Y CUENTAS. 10. CUIDAR LA RECAUDACION, SEGURIDAD E INTERVENCION DE LOS FONDOS DE LA COPROPIEDAD. 11. CONVOCAR CADA VEZ QUE SE REQUIERA A LA JUNTA DE PROPIETARIOS A REUNION ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA. 12. NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA COPROPIEDAD, EN VIRTUD DE LOS COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORIZA LA JUNTA DE PROPIETARIOS Y LAS CLAUSULAS COMPROMISORIAS QUE SE PACTEN. 13. NOMBRAR A NOMBRE DE LA COPROPIEDAD TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS. 14. DESIGNAR A LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD DE HECHO Y SENALARLES SU REMUNERACION. 15. LLEVAR LA REPRESENTACION DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CENTRO DE ENSEANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES ANTE LOS DIFERENTES ENTES GUBERNAMENTALES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA QUE TENGAN QUE VER CON SU NORMAL FUNCIONAMIENTO ATENDER SUS REQUERIMIENTOS Y SOLUCIONAR LAS POSIBLES CONTROVERSAS QUE SE LLEGUEN A PRESENTAR CON LOS MISMOS. 16. SOLICITAR A LOS EMPLEADOS DEL C.E.A. LOS RESPECTIVOS INFORMES NECESARIOS PARA DESARROLLAR SUS FACULTADES. 17. LAS DEMAS QUE SE LES ADSCRIBA LA LEY, LOS ESTATUTOS Y LA JUNTA DE PROPIETARIOS. DENTRO DE LAS LIMITACIONES DE EL FACTOR ESTAN: NO COMPROMETER AL CENTRO DE ENSEANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES EN NEGOCIOS FINANCIEROS DE NINGUNA INDOLE SIN EL CONSENTIMIENTO PLENO DE TODOS LOS PREPONENTES. NO VENDER NI COMPRAR ACTIVOS DEL CENTRO DE ENSEANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES. NO COMPROMETER EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AL CENTRO DE ENSEANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES COMO GARANTE A LA OBTENCION DE CREDITOS O HIPOTECAS DE NINGUN TIPO, CUANDO LOS VALORES EXCEDAN LOS 35 (TREINTA Y CINCO) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITO EN ESTA CAMARA BAJO EL NO. 8552 DEL LIBRO VI, EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, ROJAS CARDENAS JHONY ALEXIS ENAJENO LA TOTALIDAD DEL 45.5% QUE LE CORRESPONDE EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CENTRO DE ENSEANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES A FAVOR DE ZAPATA MONTOYA MARIA CRISTINA.



Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima  
**CENTRO DE ENSEANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES**

Fecha expedición: 2018/09/03 - 11:47:46 \*\*\*\* Racibo No. S000101572 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180903-0030

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN ePjszHf3em**

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EN ESTA CAMARA BAJO EL NO. 8688 DEL LIBRO VI, EL 3 DE AGOSTO DE 2017, OMAR IGNACIO PARADA TRIVINO ENAJENÓ EL 49.95% QUE TIENE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CENTRO DE ENSEANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES, EL 45% A FAVOR DE MARIA CRISTINA ZAPATA MONTOYA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE JULIO DE 2018, INSCRITO EN ESTA CAMARA BAJO EL NO. 8928 DEL LIBRO VI, OMAR IGNACIO PARADA TRIVINO ENAJENÓ EL 4.95 DE LOS DERECHOS TOTALES SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CENTRO DE ENSEANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES A FAVOR DE LUZ IDALIA ZAPATA TABARES.

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



**RUEES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámaras de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\*\*\*\*\*  
EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ZAPATA MONTOYA MARIA CRISTINA  
C.C. : 1006248378  
N.I.T. : 1006248378-7

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 01870890 DEL 17 DE FEBRERO DE 2009

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 24 NO 45 B - 21  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : cristinazapata@hotmail.com  
DIRECCION COMERCIAL : CR 24 NO 45 B - 21  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL COMERCIAL: cristinazapata@hotmail.com  
\*\*\*\*\*

\*\*\* ADVERTENCIA : ESTOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION \*\*\*  
\*\*\* SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA \*\*\*  
\*\*\* Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2015 \*\*\*  
\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE : 2016

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 10 DE ABRIL DE 2015  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2015  
ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$3,220,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P..  
CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO  
NOMBRE : CENTRO MODERNO SUC 2  
DIRECCION COMERCIAL : CL 52 NO. 24 - 29  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
MATRICULA NO : 02411464 DE 10 DE FEBRERO DE 2014  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2016  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016  
\*\*\*\*\*



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

NOMBRE : C.E.A. INSTITUTO DE CONDUCTORES COLOMBIA  
DIRECCION COMERCIAL : CR 16 NO. 57 - 50  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
MATRICULA NO : 02150442 DE 13 DE OCTUBRE DE 2011  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

**CERTIFICA:**

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE LOS PROPIETARIOS, DEL 2 DE MARZO DE 2017, INSCRITO EL 5 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00268240 DEL LIBRO VI, SE CELEBRO CONTRATO DE PREPOSICIÓN NOMBRANDO COMO ADMINISTRADOR A CEA INSTITUTO DE CONDUCTORES COLOMBIA S.A.S, LEGALMENTE REPRESENTADA POR ALFONSO VELASCO RONCANCIO Y EN CALIDAD DE SUPLENTE A JUAN CAMILO RAMIREZ MARTINEZ. LAS FUNCIONES DELEGADAS EN EL FACTOR SON LAS SIGUIENTES: - LLEVAR LA REPRESENTACION DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CEA INSTITUTO DE CONDUCTORES COLOMBIA, ANTE LOS DIFERENTES ENTES GUBERNAMENTALES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA QUE TENGAN QUE VER CON SU NORMAL FUNCIONAMIENTO, ATENDER SUS REQUERIMIENTOS Y SOLUCIONAR LAS POSIBLES CONTROVERSAS QUE SE LLEGUEN A PRESENTAR CON LOS MISMOS. - SOLICITAR A LOS EMPLEADOS DEL CEA INSTITUTO DE CONDUCTORES COLOMBIA, LOS RESPECTIVOS INFORMES NECESARIOS PARA DESARROLLAR SUS FACULTADES. LAS LIMITACIONES DEL FACTOR SON LAS SIGUIENTES: - NO COMPROMETER AL CEA INSTITUTO DE CONDUCTORES COLOMBIA, EN NEGOCIOS FINANCIEROS DE NINGUNA INDOLE SIN EL CONSECUTIVO PLENO DE TODOS LOS PREPONENTES Y/O JUNTA DIRECTIVA. - NO VENDER, NI COMPRAR ACTIVOS DEL CEA INSTITUTO DE CONDUCTORES COLOMBIA SIN EL CONSECUTIVO PLENO DE TODOS LOS PREPONENTES Y/O JUNTA DIRECTIVA. - NO COMPROMETER EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AL CEA INSTITUTO DE CONDUCTORES COLOMBIA, COMO GARANTE PARA LA OBTENCIÓN DE CREDITOS O HIPOTECAS DE NINGUN TIPO SIN EL CONSECUTIVO PLENO DE TODOS LOS PREPONENTES Y/O JUNTA DIRECTIVA. - LA DURACION DEL PRESENTE CONTRATO ES DE UN AÑO (1) A PARTIR DE SU FECHA DE INSCRIPCIÓN EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, Y PODRA INTERRUMPIRSE POR DECISIÓN DEL FACTOR, O POR DECISIÓN DE LOS PREPONENTES Y/O JUNTA DIRECTIVA.

**CERTIFICA:**

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 20616 DEL 10 DE MAYO DE 2018, INSCRITO EL 24 DE JULIO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00169871 DEL LIBRO VIII, LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO MIXTO NO. 11001-40-03-039-2016-00709-00, DE: ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL S.A.S, CONTRA: MIGUEL ENRIQUE CUBILLOS MONROY, JUZGADO 7 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL (ORIGEN JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL), SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE : CENTRO MODERNO MULTITRAMITES PARADA TRIVIÑO OMAR  
DIRECCION COMERCIAL : CR 24 NO. 45 B 21  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
MATRICULA NO : 00749431 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1996  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 15 DE AGOSTO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

**CERTIFICA:**

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0630 DEL 17 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITO EL 23 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NO. 00159023 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 11001 40 03 059 2016 00500 00, DE: EDGAR FIGUEROA MENDOZA, CONTRA: OMAR IGNACIO PARADA TRIVIÑO, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

**CERTIFICA:**

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.



**RUES**  
 Registro Único Empresarial y Social  
 Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
 \* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE ABRIL DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

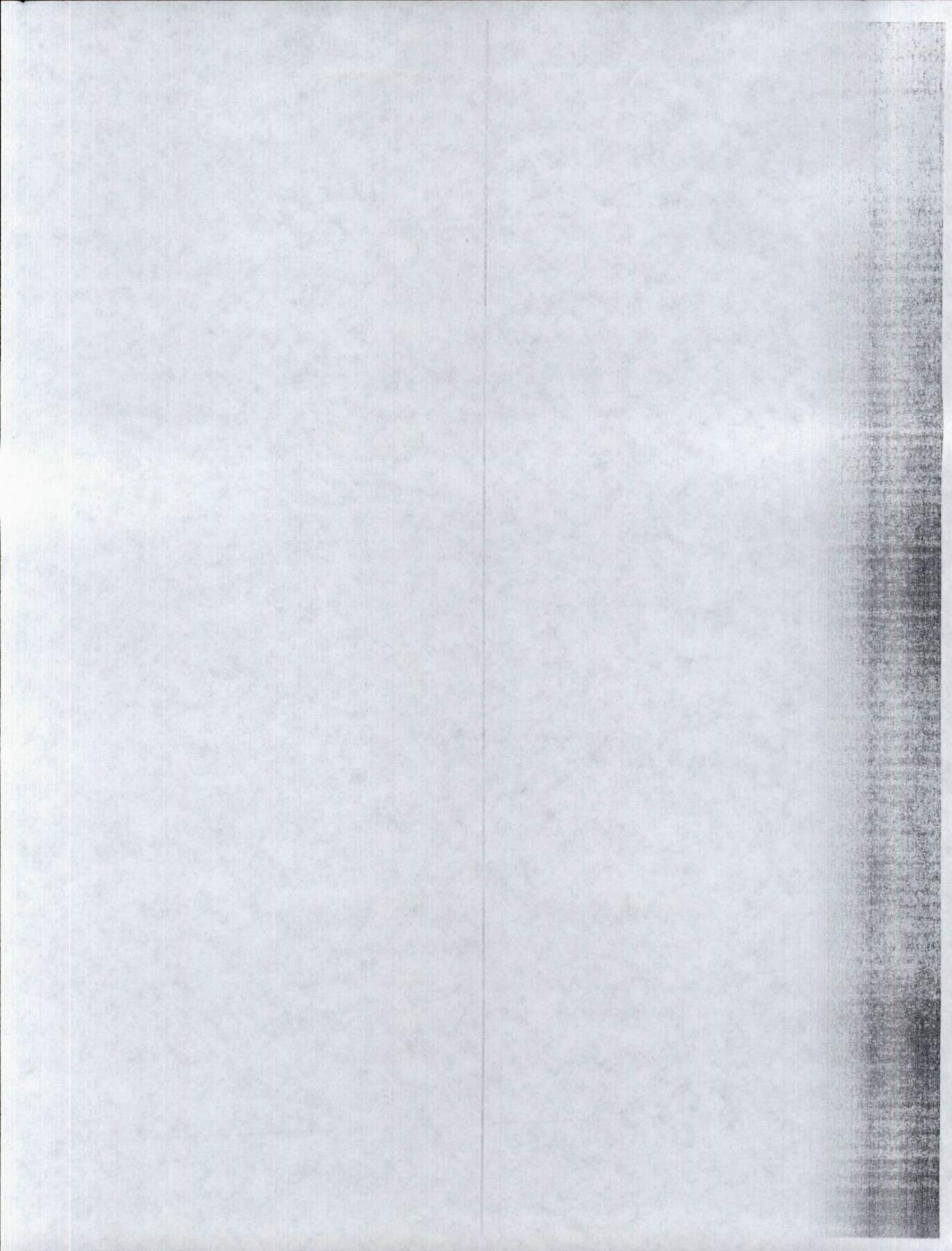
\*\*\*\*\*  
 \*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
 \*\* PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
 \*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
 VALOR : \$ 2,700

\*\*\*\*\*  
 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
 FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.  
 \*\*\*\*\*





Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima  
ZAPATA TABARES LUZ IDALIA

Fecha expedición: 2018/09/03 - 11:48:40 \*\*\*\* Recibo No. S000101573 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180903-0031

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN YxVVSd5eNb

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 2485377 Ext. 106 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [www.confecamaras.org.co](http://www.confecamaras.org.co)"

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ZAPATA TABARES LUZ IDALIA  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL  
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 1020743244  
NIT : 1020743244-2  
ADMINISTRACIÓN DIAN : IBAGUE  
DOMICILIO : MELGAR

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 95038  
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 01 DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : AGOSTO 01 DE 2018  
ACTIVO TOTAL : 1,500,000.00  
GRUPO NIIF : 4.- GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 21 NO. 6-61 B/CENTRO  
MUNICIPIO / DOMICILIO: 73449 - MELGAR  
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3163400021  
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ  
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ  
CORREO ELECTRÓNICO : autcesmelgar.01@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 21 NO. 6-61 B/CENTRO  
MUNICIPIO : 73449 - MELGAR  
TELÉFONO 1 : 3163400021  
CORREO ELECTRÓNICO : autoesmelgar.01@hotmail.com



Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima  
ZAPATA TABARES LUZ IDALIA

Fecha expedición: 2018/09/03 - 11:48:40 \*\*\*\* Recibo No. S000101573 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180903-0021

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN YxVVSd5eNb

#### NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifique personalmente a través del correo electrónico de notificación autoesmelgar.01@hotmail.com

#### CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA :** OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** P8523 - EDUCACION MEDIA TECNICA Y DE FORMACION LABORAL.

#### CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* **NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES

**MATRICULA :** 16963

**FECHA DE MATRICULA :** 19970226

**FECHA DE RENOVACION :** 20180730

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2018

**DIRECCION :** CR 21 NO 6-61

**MUNICIPIO :** 73449 - MELGAR

**TELEFONO 1 :** 2456007

**TELEFONO 2 :** 3209466651

**CORREO ELECTRONICO :** autoesmelgar.01@hotmail.com

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** P8523 - EDUCACION MEDIA TECNICA Y DE FORMACION LABORAL

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 1,600,000

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITO EN ESTA CAMARA BAJO NO. 7777 DEL LIBRO VI, EL 17 DE DICIEMBRE DE 2012, LUZ MERY MARTINEZ ORTIZ ENAJENO EL 99.9% DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: AUTO ESCUELA HORIZONTES A FAVOR DE OMAR IGNACIO PARADA TRIVINO EL 49.95% Y A JHONY ALEXIS ROJAS CARDENAS EL 49.95%.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE JULIO DE 2013, INSCRITO EN ESTA CAMARA BAJO NO. 7879 DEL LIBRO VI, EL 25 DE JULIO DE 2013, JHONY ALEXIS ROJAS CARDENAS ENAJENO EL 99.9% DE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDE DEL ESTABLECIMIENTO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES A FAVOR DE MARIA CRISTINA AMADO PRIETO

CERTIFICA:



Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima  
ZAPATA TABARES LUZ IDALIA

Fecha expedición: 2018/09/03 - 11:48:40 \*\*\*\* Recibo No. S000101573 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180903-0031

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN YxVVSd5eNb

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 6 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITO EN ESTA CAMARA BAJO EL NO. 8222 DEL LIBRO VI, EL 16 DE FEBRERO DE 2015, MARTINEZ ORTIZ LUZ MERY ENAJENO EL 2.11 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES A FAVOR DE ROJAS CARDENAS JHONY ALEXIS.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE ABRIL DE 2015, INSCRITO EN ESTA CAMARA BAJO EL NO. 2307 DEL LIBRO VI, EL 4 DE JUNIO DE 2015, SE INSCRIBE: CONTRATO DE PREPOSICION DELEGADA ENTRE LOS COPROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES. EL FACTOR OMAR IGNACIO PARADA TRIVINO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.066.225 DE BOGOTA TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES DELEGADAS: 1. TENDRA TODAS LAS FACULTADES DISPOSITIVAS, NECESARIAS PARA EL CABAL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 2. TENDRA TODAS LAS FACULTADES, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES NECESARIOS PARA EL CABAL DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 3. USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL. 4. EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, CUYA CUANTIA NO SEA O EXCEDA LA CIFRA QUE SE ESTIPULA LA PARTE FINAL DE ESTAS FACULTADES. 5. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES EXTRAJUDICIALES Y DELEGAR LAS FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS Y COMPATIBLES CON SUS GESTIONES DENTRO DE LAS LIMITACIONES LEGALES. 6. LLEVAR A CABO TODA CLASE DE ACTOS JURIDICOS RELACIONADOS CON DETERMINADOS VALORES. 7. SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES PROPIAS DE LA JUNTA DE PROPIETARIOS EL FACTOR TENDRA LA FACULTAD DE SOLICITAR LA RENDICION DE CUENTAS Y ESTADOS FINANCIEROS EN CUALQUIER MOMENTO. 8. TENDRA TODAS LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS, NECESARIAS PARA EL CABAL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 9. EJECUTA LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA JUNTA DE PROPIETARIOS, PRESENTAR BALANCES, INFORMES DE GESTION, INVENTARIOS Y CUENTAS. 10. CUIDAR LA RECAUDACION, SEGURIDAD E INTERVENCION DE LOS FONDOS DE LA COPROPIEDAD. 11. CONVOCAR CADA VEZ QUE SE REQUIERA A LA JUNTA DE PROPIETARIOS A REUNION ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA. 12. NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA COPROPIEDAD, EN VIRTUD DE LOS COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA DE PROPIETARIOS Y LAS CLAUSULAS COMPROMISORIAS QUE SE PACTEN. 13. CELEBRAR A NOMBRE DE LA COPROPIEDAD TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS. 14. DESIGNAR A LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD DE HECHO Y PAGARLES SU REMUNERACION. 15. LLEVAR LA REPRESENTACION DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES ANTE LOS DIFERENTES ENTES GOBIERNAMENTALES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA QUE TENGAN QUE VER CON SU NORMAL FUNCIONAMIENTO ATENDER SUS REQUERIMIENTOS Y SOLUCIONAR LAS POSIBLES CONTROVERSIAS QUE SE PRESENTEN Y LLEGUEN A PRESENTAR CON LOS MISMOS. 16. SOLICITAR A LOS EMPLEADOS DEL C.E.A. LOS RESPECTIVOS INFORMES NECESARIOS PARA DESARROLLAR SUS FACULTADES. 17. LAS DEMAS QUE SE LES ADSCRIBA LA LEY, LOS ESTATUTOS Y LA JUNTA DE PROPIETARIOS. DENTRO DE LAS LIMITACIONES DE EL FACTOR ESTAN: NO COMPROMETER AL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES EN NEGOCIOS FINANCIEROS DE NINGUNA INDOLE SIN EL CONSENTIMIENTO PLENO DE TODOS LOS PREPONENTES. NO VENDER NI COMPRAR ACTIVOS DEL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES. NO COMPROMETER EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES COMO GARANTE A LA OBTENCION DE CREDITOS O HIPOTECAS DE NINGUN TIPO, CUANDO LOS VALORES EXCEDAN LOS 35 (TREINTA Y CINCO) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA:



Cámara de Comercio  
del Sur y Oriente del Tolima  
Promoviendo el Comercio y Competitividad

Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima  
ZAPATA TABARES LUZ IDALIA

Fecha expedición: 2018/09/03 - 11:48:40 \*\*\*\* Recibo No. S000101573 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180903-0031

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN YxVVSd5eNb

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITO EN ESTA CAMARA BAJO EL NO. 8552 DEL LIBRO VI, EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, ROJAS CARDENAS JHONY ALEXIS ENAJENO LA TOTALIDAD DEL 45.5% QUE LE CORRESPONDE EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES A FAVOR DE ZAPATA MONTOYA MARIA CRISTINA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EN ESTA CAMARA BAJO EL NO. 8688 DEL LIBRO VI, EL 3 DE AGOSTO DE 2017, OMAR IGNACIO PARADA TRIVINO ENAJENO EL 49.95% QUE TIENE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES, EL 45% A FAVOR DE MARIA CRISTINA ZAPATA MONTOYA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE JULIO DE 2018, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NO. 8928 DEL LIBRO VI, OMAR IGNACIO PARADA TRIVINO ENAJENO EL 4.95 DE LOS DERECHOS TOTALES SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES A FAVOR DE LUZ IDALIA ZAPATA TABARES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVIACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



GOBIERNO  
DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500970491



Bogotá, 04/09/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES  
CARRERA 21 NO 6 - 61  
MELGAR - TOLIMA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION  
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 39634 de 04/09/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

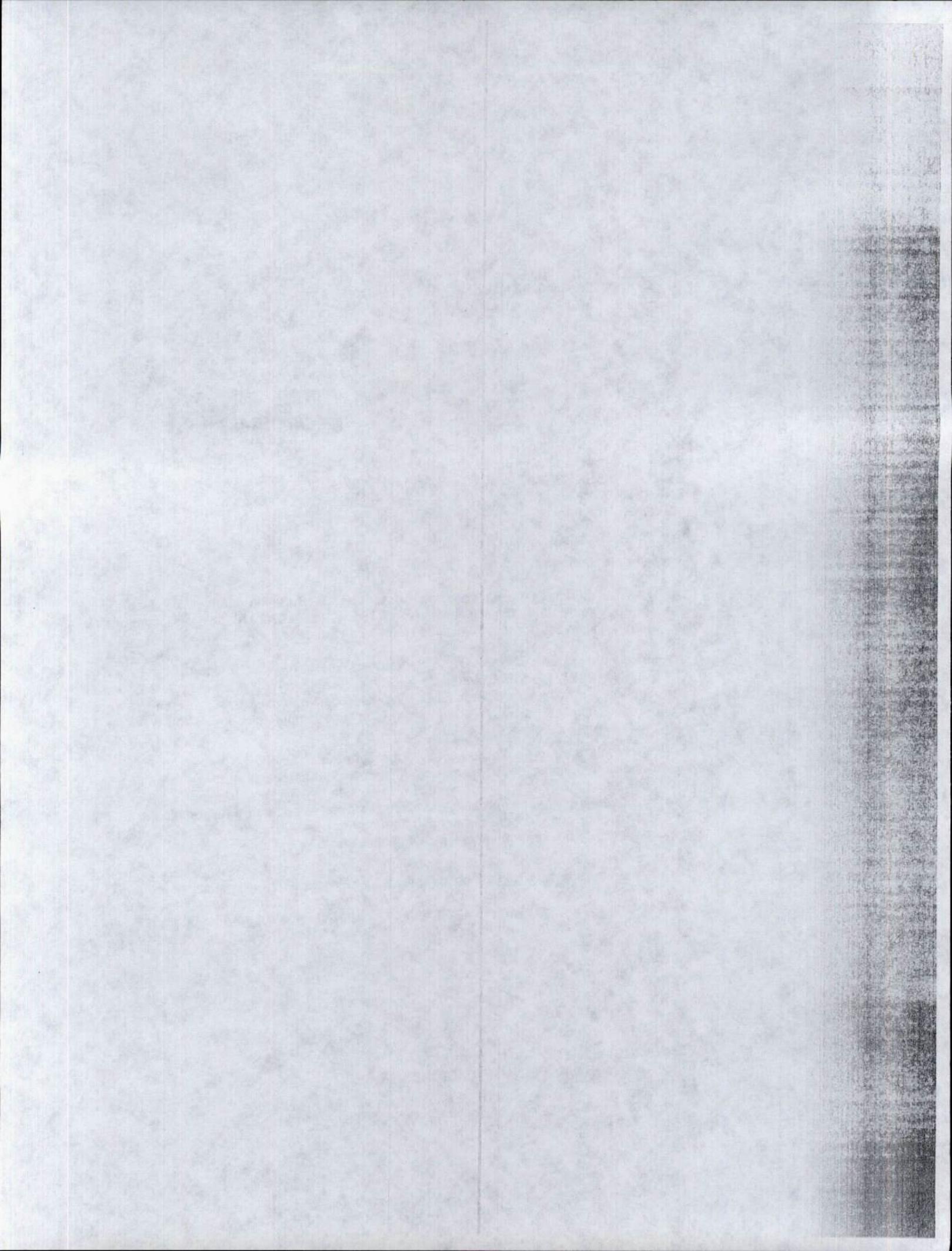
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON  
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\04-09-2018\CONTROL\CITAT 39632.edt





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



GOBIERNO  
DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500972191



Bogotá, 05/09/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES - ZAPATA MONTOYA MARIA  
CRISTINA  
CARRERA 24 No 45B -21  
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION  
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 39634 de 04/09/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

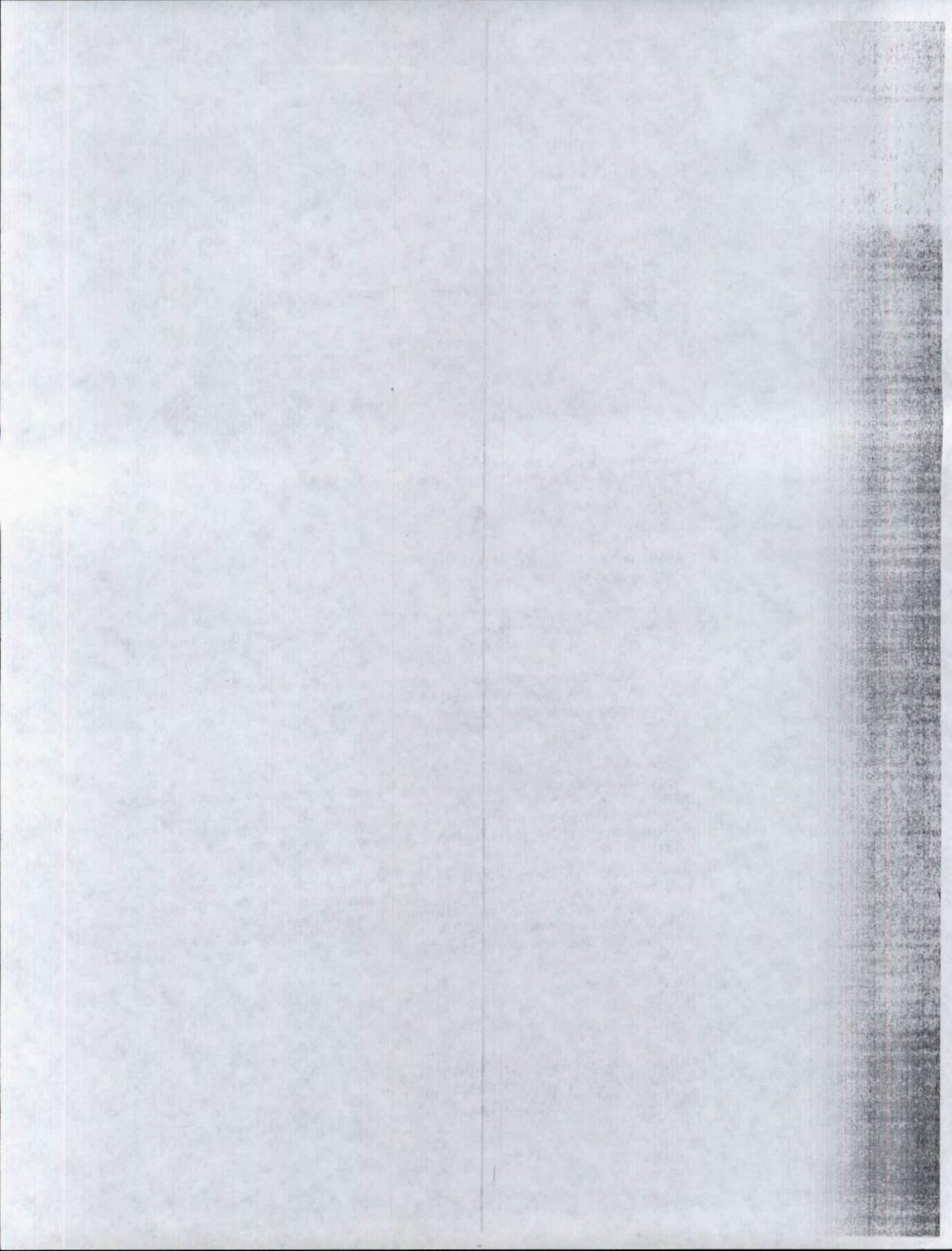
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON  
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 39634.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



GOBIERNO  
DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500972201



Bogotá, 05/09/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA HORIZONTES - ZAPATA TABARES LUZ  
IDALIA  
CARRERA 21 No 6-61 BARRIO CENTRO  
MELGAR - TOLIMA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION  
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 39634 de 04/09/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

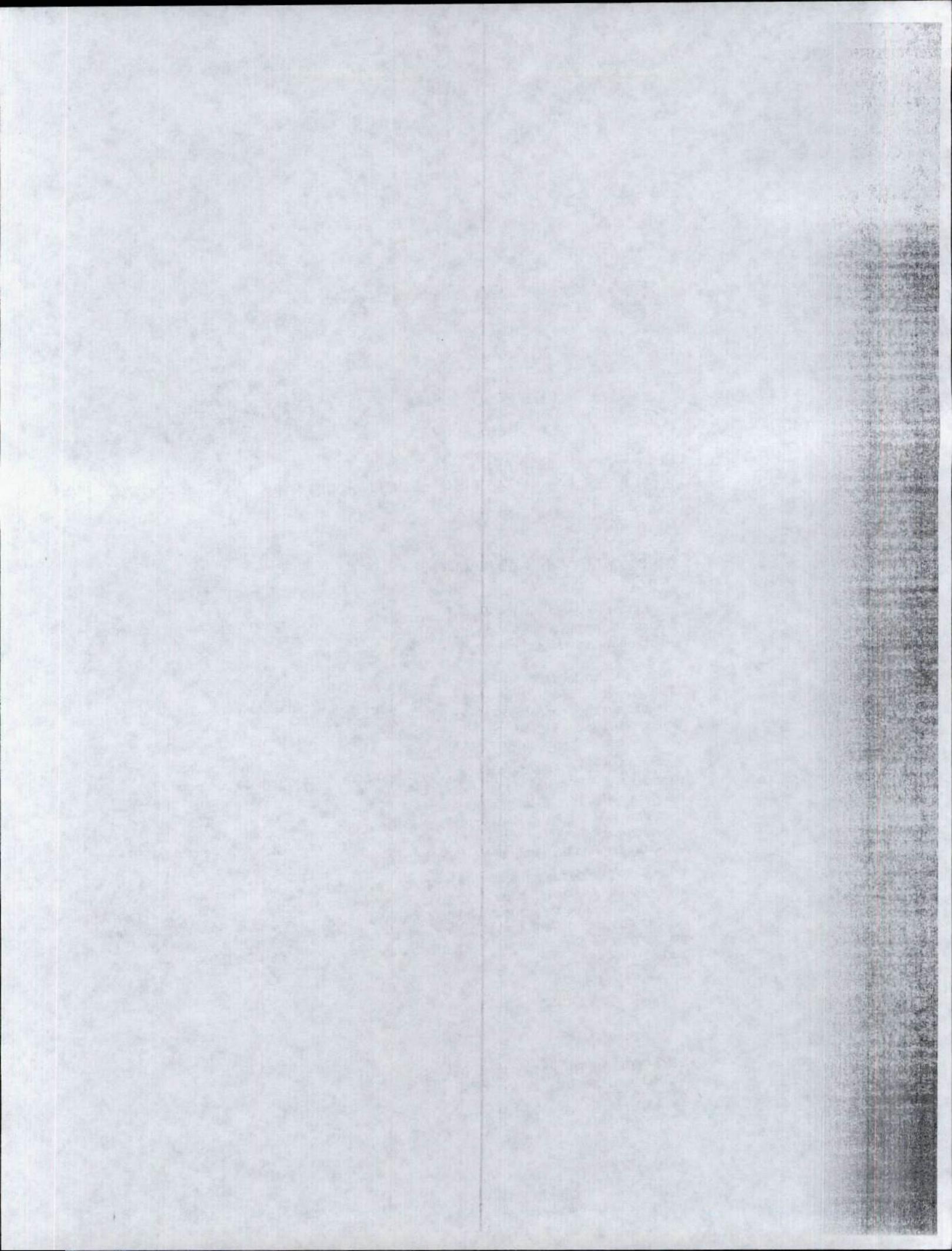
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON  
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 39634.odt



www.supertransporte.gov.co

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615

Min. Transporte Lic. de carga 000200  
 17/09/2018 15:41:13  
**Fecha Pre-Admisión:**  
**Código Postal:**  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Dirección: CARRERA 24 No. 45B-21  
 ESCUELA HORIZONTES ZAPATA  
**Nombre/Razón Social:**  
**DESTINATARIO**  
 Envío: RA012402341CO  
**Código Postal:** 111311395  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 a sociedad  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
 PUERTOS Y TRANSPORTES  
 SUPERINTENDENCIA DE  
**Nombre/Razón Social:**  
**REMITENTE**  
 Línea Nal. 01 8000 111 210  
 EC 25 0 98 A 95  
 NIT 900 062917-9  
 Nicomeles S.A.  
 Servicios Postales



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

